

54

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2020 - 00378
DEMANDANTE: LOMBARDO ANTONIO ESPITIA PIÑA
DEMANDADO : SEBASTIÁN PUENTES GALVIS

Teniendo en cuenta la petición efectuada por la apoderada de la parte actora, Juzgado con fundamento en el numeral 1 del artículo 597 del Código General del Proceso,

DISPONE

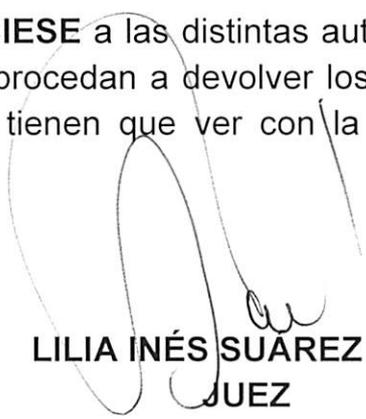
PRIMERO: LEVANTAR el embargo que recae sobre vehículo con placa **RNZ - 914** y demás características que aparecen en el plenario, por lo referido antelativamente.

SEGUNDO: CANCELAR las órdenes de inmovilización que recaen sobre el vehículo con placa **RNZ - 914**, emitidas dentro del proceso referenciado. Ofíciase.

TERCERO: OFICIAR al parqueadero **J&L SEDE 2 KM 1 Vía Guasca – Gachetá y/o Bogotá** para que proceda a hacer entrega de **forma inmediata** del vehículo con placa **RNZ - 914**, al señor **PEDRO ALFONSO ARIAS PINEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4'293.171, persona que lo ostentaba al momento de la inmovilización, según lo dado a conocer por la Policía Nacional, quien dejó el vehículo a disposición de éste proceso –fls. 16 a 22-

CUARTO: OFÍCIESE a las distintas autoridades comisionadas para que de manera inmediata procedan a devolver los comisorios en el estado en que se encuentren y que tienen que ver con la diligencia de secuestro del rodante aquí referido.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020 - 00378
DEMANDANTE: LOMBARDO ANTONIO ESPITIA PIÑA
DEMANDADO: SEBASTIÁN PUENTES GALVIS

Revisado el proceso tenemos que se encuentra surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, medios de defensa que fueron recorridos dentro del término de que trata el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso por la ejecutante, por lo que se procede a dar aplicación a lo consagrado en el inciso segundo del numeral 2 del artículo 443 ejúsdem, y se señala fecha y hora para las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, previo el decreto de pruebas en el presente asunto, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER Personería Jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias a la abogada **CLARA LUCILA ESPITIA PIÑA**, en representación del demandante, señor **LOMBARDO ANTONIO ESPITIA PIÑA**, en los términos y para los fines del poder conferido -fl.29-.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las 9 AM del día 8 del mes de Febrero de 2022, para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en ésta fecha se **repcionará interrogatorio a las partes, conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, la que se hará de manera virtual, por medio de Microsoft Teams, posteriormente por secretaria se enviará el link y/o vínculo con la invitación, a los diferentes canales digitales de los apoderados, partes y testigos, dados a conocer dentro del proceso;** para ésta fecha y hora, los intervinientes y testigos deberán contar con dispositivos de Teams con cámara.

TERCERO: Por considerarlas útiles, necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de demanda, se decretan las siguientes pruebas, que serán practicadas en la audiencia señalada en el numeral 1.

A)PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1.- **DOCUMENTAL:** Téngase como tales y dándoles el valor probatorio que a derecho corresponda al momento de proferir el fallo, los documentos aportados con el libelo de demanda, así como la actuación surtida en el proceso.

2.- **TESTIMONIAL:** Escuchar en declaración a los señores **MARITZA MONTAÑO LEÓN, JULIÁN FRESNEDA MONTAÑO y NELSON FRESNEDA;** conforme al cuestionario que le formulará la parte ejecutante, en audiencia a llevarse a cabo el día y la hora señaladas en el numeral primero de ésta providencia. Líbrense la respectiva boleta de citación, conforme lo preceptúa el artículo 217 del Código General del Proceso y con las advertencias del artículo 218 ejúsdem.

3.- **CITAR** al perito **INGRID FONSECA GONZÁLEZ,** para que comparezca el día y hora en que se lleve a cabo la audiencia señalada en el numeral primero de ésta providencia, a absolver el cuestionario que le formulará la apoderada de la parte demandada. – art. 228 del C.G. del P.-

B) PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

1.- **DOCUMENTAL:** Téngase como tales y dándoles el valor probatorio que a derecho corresponda al momento de proferir el fallo, los documentos aportados con la contestación de la demanda y las excepciones propuestas, así como la actuación surtida en el proceso.

C) DE OFICIO.

Teniendo en cuenta que la tacha de falsedad propuesta por la ejecutada se surtió el traslado a la actora, junto con los demás medios exceptivos, se decreta prueba grafológica al demandado, señor **SEBASTIÁN PUENTES GALVIS,** la que se practicará el día y hora señalada en el numeral primero de éste auto, se advierte al ejecutado que en la misma fecha deberá aportar escritos y documentos firmados, coetáneos con las fechas señaladas en el Título Valor base de la acción ejecutiva y que corresponden a las señaladas en el artículo 273 del Código General del Proceso.

Evacuado lo anterior se ordena enviar las documentales incluyendo el Título Valor base de la presente acción ejecutiva al Instituto de Medicina Legal –Sección Grafología- a fin de que determinen si la firma que aparece en la Letra de Cambio corresponde o no a la del señor Sebastián Puentes Galvis.

Teniendo en cuenta que es una prueba de oficio se ordena que los gastos que implique su práctica serán a cargo de las partes. –Artículo 169 del Código General del Proceso.-

TERCERO: Advertir a las partes, apoderados y testigos, que de no contar con un medio técnico y/o tecnológico, de la información y comunicaciones, deben darlo a conocer con anticipación con el objeto de llevar a cabo la audiencia en las instalaciones del Juzgado con todos los elementos de bioseguridad.

NOTIFÍQUESE.



LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ